

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 14 de mayo de 2021.

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo, promovido por la COOPERATIVA COMSEL contra JAIME DAVILA VERA Y OTRO. Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2019-00480-00. Informándole que la parte actora solicito el Emplazamiento del demandado. Sírvasse proveer.

La Secretaria,



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, julio 19 de 2021.

Visto y constatado el anterior informe secretarial entra este Despacho a resolver la solicitud de Emplazamiento de la demandada ROQUELINA MANJARRES CAMARGO obrante a folio 27 del expediente, para resolver se considera:

A folio 20 del expediente se observa que a este demandado no fue posible notificarlo personalmente en la dirección aportada por la parte demandante tal y como se desprende de la certificación expedida por la empresa de Mensajería INTER RAPIDISIMOS en la cual esta certifica que la comunicación fue devuelta. Pero haciendo una revisión acuciosa al expediente se evidencia que la demandada ROQUELINA MANJARRES CAMARGO fue notificados en dirección distinta a la indicada en el acápite de notificaciones, así las cosas, no se accederá al emplazamiento.

Por lo que el Juzgado Dispone:

1º.- Negar el emplazamiento de la demandada ROQUELINA MANJARRES CAMARGO, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, conminándose al apoderado de la parte actora a realizar nuevamente notificación en la dirección aportada acápite de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

Jueza

APT

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 61 Hoy 21 DE JULIO DE 2021.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria